

 **GACETA UNIVERSITARIA**

Órgano Oficial de Publicación y Difusión  
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 133 Julio 2006  
Época XII, Año XXII, Toluca, México

## **CONTENIDO**

### **Acta de acuerdos de la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 30 de junio de 2006**

#### **Dictámenes que rinden las comisiones del H. Consejo Universitario respecto de:**

Propuesta de Enmienda a la Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica

Solicitud de incorporación del Instituto Cultural EFIHME, S.C., para impartir los estudios correspondientes al bachillerato universitario

Solicitud de incorporación del Instituto Universitario de Atlacomulco, para impartir los estudios correspondientes al bachillerato universitario

Solicitud de incorporación del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas, S. C. para impartir los estudios correspondientes al bachillerato universitario

Solicitud de incorporación del Centro de Estudios Fernando Montes de Oca, A.C., para impartir los estudios correspondientes al bachillerato universitario

Solicitud de incorporación del Instituto de Educación Media Superior Kairos de Ixtapan de la Sal, S.C., para impartir los estudios correspondientes al bachillerato universitario

Solicitud de incorporación del Centro Universitario de Valle de Bravo, para impartir los estudios correspondientes al bachillerato universitario

Solicitud de incorporación del Plantel Universitario San Marcos, S.C., para impartir las licenciaturas de Turismo y Comunicación

Solicitud de incorporación del Instituto Universitario del Lago y del Sol, S.C., para impartir las licenciaturas de Ingeniería Civil, Informática Administrativa y Turismo

Solicitud de incorporación del Campus Universitario Siglo XXI, S.C., para impartir la Licenciatura en Nutrición

Solicitud de incorporación del Centro Universitario Ixtlahuaca, A.C., para impartir las licenciaturas de Médico Cirujano, Cirujano Dentista y Turismo

Solicitud de incorporación del Centro Universitario Ixtlahuaca, A.C., para impartir las licenciaturas de Comunicación y Diseño Gráfico

Solicitud de incorporación del Centro de Estudios Universitarios Horacio Zúñiga, S.C., para impartir la Licenciatura en Psicología

Solicitud de incorporación del Centro Universitario de San Felipe del Progreso, A.C., para impartir la Licenciatura en Psicología

Solicitud de incorporación del Instituto Universitario de Atlacomulco, para impartir las licenciaturas de Arquitectura, Diseño Gráfico y Derecho

Solicitud de incorporación del Instituto Universitario de Atlacomulco, para impartir las licenciaturas de Administración, Contaduría e Informática Administrativa.

Petición de los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y la maestra en Ciencias María del Consuelo Narváez Guerrero

Falta cometida en agravio del patrimonio universitario por el C. Diego Gorostieta Solórzano

## **Convenios**

Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México

Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la C. Claudia Ávalos López

Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el C. Jesús José Puente Berumen

Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la C. Iliana Lisbet Rosales Carranza

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Auto-Construcción Barata

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Aslogic S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Servicio de Rótulos Digitales

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Servicios Integrales de Comercio Exterior

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad  
Autónoma del Estado de México y Salsas y Aderezos de México

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA  
30 DE JUNIO DE 2006**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 30 de mayo de 2006.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: al cirujano dentista Julio Basilio Robles Navarro y a la especialista en Endodoncia Laura Victoria Fabela González como representantes, propietario y suplente, del personal académico de la Facultad de Odontología; a los CC. Carmen Montserrat Soto Peña, Víctor Gabriel Zayarzabal Castillo, Tulio Hernán Domínguez Flores y Ana Gabriela Rincón Rubio como representantes, propietarios y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño; y a los CC. Marco Daniel Arias González y Maricarmen Aguilar Flores como representantes propietario y suplente de los alumnos del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria.
4. Se designó al maestro en Ciencias J. Ramón Pascual Franco Martínez como director de la Facultad de Ciencias Agrícolas, por el período legal del 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2010.
5. Se designó al maestro en Derecho Gerardo Alemán Cruz como director del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria, por el período legal del 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2010.
6. Se designó al maestro en Ciencias de la Educación Fernando Díaz Reynoso como director del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria, por el período legal del 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2010.
7. Se designó al maestro en Ciencias Lorenzo Contreras Garduño como director del Plantel “Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria, por el período legal del 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2010.
8. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las prórrogas de licencia con goce de sueldo de: los maestros Lidia Elena Carvajal Gutiérrez y Oswaldo García Salgado, presentadas por la Facultad de Economía; el maestro Juan Trejo Castro, presentada por la Facultad de Antropología; el maestro Noel Bonfilio Pineda Jaimes, presentada por la Facultad de Geografía; y del maestro Gaspar Estrada Campuzano, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Propuesta de Estructuración de la Especialidad en Medicina Crítica en Obstetricia, presentada por la Facultad de Medicina.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Propuesta de Enmienda al Doctorado en

Ciencias Veterinarias: Salud Animal, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

- 11 . Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Propuesta de Estructuración del Centro de Investigación en Química, UAEM-UNAM, así como su adscripción a la Facultad de Química.
- 12 . Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Propuesta del Plan de Desarrollo 2006-2010 de la Facultad de Humanidades.
- 13 . Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Propuesta del Plan de Desarrollo 2006-2010 de la Facultad de Lenguas.
- 14 . Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el dictamen del H. Consejo de Gobierno respecto al caso del alumno Diego Gorostieta Solórzano, presentado por la Facultad de Turismo.
- 15 . Se turnó a la Comisión de Procesos Electorales el documento de inconformidad sobre el proceso de elección de consejeros representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, que presenta un grupo de profesores.
- 16 . Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria y a la Comisión Especial del Programa Legislativo de la Universidad Autónoma del Estado de México los siguientes documentos:
  - Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM.
  - Lineamientos de Educación Profesional a Distancia de la UAEM.
  - Lineamientos de Estudios Avanzados de Educación a Distancia de la UAEM.
  - Reglamento del Sistema de Planeación de la UAEM.
  - Reglamento del Uso de la Toga de la UAEM.
- 17 . Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
  - Cambio de Denominación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana, presentado por la Facultad de Arquitectura y Diseño.
  - Reestructuración del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Geoinformáticas, presentada por la Facultad de Geografía.
  - Propuesta de Adenda del Plan de Estudios de la Licenciatura de Químico Farmacéutico Biólogo Versión 2003, presentada por la Facultad de Química.
  - Proyecto de Especialización en Procesos Electorales, presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
  - Propuesta de Enmienda del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica, presentada por la Facultad de Medicina.
- 18 . Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales al licenciado Miguel Ángel Vega Mondragón, director del Plantel "Nezahualcóyotl" de la

Escuela Preparatoria y a la C. Alejandra Carmona Castañeda, alumna propietaria de la Facultad de Derecho.

Se designó como integrante de la Comisión de Finanzas y Administración al C. Víctor Hugo Escobar Mendoza, alumno propietario del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ENMIENDA A LA MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN FÍSICA MÉDICA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.**

Una vez analizada la propuesta y considerando que:

1. El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005–2009 plantea que la calidad de los programas de posgrado, el desarrollo académico de profesores y la consolidación de cuerpos académicos tendrán por eje las normas y estándares para alcanzar el reconocimiento nacional o internacional en el Padrón Nacional de Posgrado.
2. El día 29 de febrero de 1996, el H. Consejo Universitario aprobó la estructuración del programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica, propuesto por la Facultad de Medicina.
3. El día 17 de diciembre de 1998, el H. Consejo Universitario aprobó la adenda del programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica, propuesto por la Facultad de Medicina.
4. La Facultad de Medicina, presentó al H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 2006, la propuesta de Enmienda al Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica, previa evaluación y aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la propia facultad, respecto a:
  - Requisitos de Ingreso:
  - Obtención del Grado de Doctorado
5. El Artículo 158º del Título Cuarto, Capítulo II del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que “Toda modificación al plan de estudios requiere de la aprobación del H. Consejo Universitario”.
6. La propuesta de enmienda al programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.
7. Previo a la implementación de la enmienda al programa, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.
8. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa, la Facultad de Medicina se compromete a:



- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada semestre, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa como mínimo, lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar.
  - El claustro académico del programa deberá revisar los programas específicos de las asignaturas consideradas en el plan de estudios de la maestría y el doctorado y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la facultad.
  - Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los trabajos escritos de la tesis de grado inherentes al plan de estudios de maestría y de doctorado.
9. Al concluir cada semestre evaluar el desarrollo del programa, presentar un informe académico sobre la marcha del plan de estudios enfatizando los logros o resultados más relevantes, ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno proponiendo a los académicos que reúnan el perfil idóneo para el ciclo escolar siguiente; del acta que para tal efecto se elabore en el H. Consejo de Gobierno turnar una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la enmienda al programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica, respecto a los requisitos de ingreso, egreso y obtención del grado, presentada por la Facultad de Medicina , a saber:

- Requisitos de Ingreso:
  - Suprimir el promedio de 8.0 de este apartado y enviarlo al apartado Criterios de Selección.
  - Suprimir en los Requisitos para Aspirantes al Doctorado la solicitud de la constancia de haber acreditado el Test of English as a Second Language (TOEFL) con un mínimo de 470 puntos.
- Se modifica en los Requisitos de Obtención del Grado de Doctorado:
  - Presentar constancia de acreditación de dominio del idioma inglés emitido por la Facultad de Lenguas de nuestra Universidad, o la constancia de acreditación del TOEFL (Test of English as a Second Language) con un mínimo de 470

puntos.

- Se modifica el requisito de presentar dos artículos resultantes del trabajo de investigación aceptados para su publicación o publicados en revistas con arbitraje, nacional o internacional.

Quedando como: presentar un artículo aceptado o publicado y el segundo artículo enviado, aceptado o publicado en revistas mexicanas incluidas en el Índice de Revistas Científicas del CONACyT, o las indizadas por Thomson Scientific en el Journal Citation Report, en los que el alumno debe ser primer autor.

**SEGUNDO.** El programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica tendrá una duración de:

- Cuatro semestres para maestría.
- Seis semestres para doctorado con antecedentes de maestría.
- Ocho semestres para doctorado con antecedentes de licenciatura.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

**MAESTRO EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN FÍSICA MÉDICA**

**DOCTOR EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN FÍSICA MÉDICA**

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del programa de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica, se deberá efectuar una evaluación del mismo, que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA  
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

**Dr. en A.P. José Martínez Vilchis**

Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes  
Espinosa**

Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**

Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica  
Maldonado Magos**

Directora del Plantel Texcoco de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M.C. David Campuzano Loza**

Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**

Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O' Quinn Parrales**

Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**

Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

**C. Armando A. Elizais Flores**

Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**

Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**

Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**

Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**

Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2006

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO CULTURAL EFIHME S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2006-2007.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Instituto Cultural EFIHME S.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en la Dirección de Instituciones Incorporadas.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Toluca, Estado de México; así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que éstos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Medio al establecimiento denominado Instituto Cultural EFHME S.C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, en virtud de que cumple con los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**SEGUNDO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que la incorporación otorgada tenga vigencia para el cohorte generacional 2006-2009, debiendo realizarse una evaluación en 2007 con la finalidad de que se revise el trabajo desarrollado hasta ese momento. La Dirección de Instituciones Incorporadas dará a conocer los resultados al H. Consejo Universitario, para determinar la continuidad de la incorporación.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ATLACOMULCO PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2006-2007.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Instituto Universitario de Atlacomulco fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en la Dirección de Instituciones Incorporadas.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, situadas en el municipio de Atlacomulco, Estado de México; así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que éstos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Medio al establecimiento denominado Instituto Universitario de Atlacomulco ubicado en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, en virtud de que cumple con los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**SEGUNDO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que la incorporación otorgada tenga vigencia para el cohorte generacional 2006-2009, debiendo realizarse una evaluación en 2007 con la finalidad de que se revise el trabajo desarrollado hasta ese momento. La Dirección de Instituciones Incorporadas dará a conocer los resultados al H. Consejo Universitario, para determinar la continuidad de la incorporación.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)



**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ATENEA PALAS S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2006-2007.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en la Dirección de Instituciones Incorporadas.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, situadas en el municipio de Toluca, Estado de México; así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que éstos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Medio al establecimiento denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C., ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, en virtud de que cumple con los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**SEGUNDO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que la incorporación otorgada tenga vigencia para el cohorte generacional 2006-2009, debiendo realizarse una evaluación en 2007 con la finalidad de que se revise el trabajo desarrollado hasta ese momento. La Dirección de Instituciones Incorporadas dará a conocer los resultados al H. Consejo Universitario, para determinar la continuidad de la incorporación.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS FERNANDO MONTES DE OCA, A.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Centro de Estudios Fernando Montes de Oca, A.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Naucalpan, Estado de México; y que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006–2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Medio al establecimiento denominado Centro de Estudios Fernando Montes de Oca, A.C. ubicado en el municipio de Naucalpan, Estado de México, en virtud de que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente

(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR KAIROS DE IXTAPAN DE LA SAL, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Instituto de Educación Media Superior Kairos de Ixtapan de la Sal, S.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; y que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006–2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Medio al establecimiento denominado Instituto de Educación Media Superior Kairos de Ixtapan de la Sal, S.C. ubicado en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en virtud de que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente

(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O'Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO DE VALLE DE BRAVO PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Centro Universitario de Valle de Bravo fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006–2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Medio al establecimiento denominado Centro Universitario Valle de Bravo ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en virtud de que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente

(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO PLANTEL UNIVERSITARIO SAN MARCOS, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS EN TURISMO Y COMUNICACIÓN.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que las solicitudes del Plantel Universitario San Marcos, S.C. fueron presentadas en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisadas en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Calimaya, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en las licenciaturas en Turismo y Comunicación al establecimiento denominado Plantel Universitario San Marcos, S.C., ubicado en el municipio de Calimaya, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente

(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.



**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL LAGO Y DEL SOL, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS EN INGENIERÍA CIVIL, INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA Y TURISMO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que las solicitudes del Instituto Universitario del Lago y del Sol, S.C. fueron presentadas en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisadas en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en las licenciaturas en Ingeniería Civil, Informática Administrativa y Turismo al establecimiento denominado Instituto Universitario del Lago y del Sol, S.C., ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O'Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CAMPUS UNIVERSITARIO SIGLO XXI, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Campus Universitario Siglo XXI, S.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Toluca, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en la Licenciatura en Nutrición al establecimiento denominado Campus Universitario Siglo XXI, S.C., ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente

(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO IXTLAHUACA, A.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS DE MÉDICO CIRUJANO, CIRUJANO DENTISTA Y TURISMO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que las solicitudes del Centro Universitario Ixtlahuaca, A.C. fueron presentadas en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisadas en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en las licenciaturas de Médico Cirujano, Cirujano Dentista y Turismo al establecimiento denominado Centro Universitario Ixtlahuaca, A.C. ubicado en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)



**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O'Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO IXTLAHUACA, A.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS EN COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que las solicitudes del Centro Universitario Ixtlahuaca, A.C. fueron presentadas en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisadas en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones, situadas en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, se determina que éstas reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en las licenciaturas de Comunicación y Diseño Gráfico al establecimiento denominado Centro Universitario Ixtlahuaca, A.C. ubicado en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, dado que cumple con los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**SEGUNDO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que la incorporación otorgada tenga vigencia para el cohorte generacional 2006-2011, debiendo realizarse una evaluación en 2007 con la finalidad de que se revise el trabajo desarrollado hasta ese momento. La Dirección de Instituciones Incorporadas dará a conocer los resultados al H. Consejo Universitario, para determinar la continuidad de la incorporación.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente

(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario

(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS HORACIO ZÚÑIGA, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Centro de Estudios Universitarios Horacio Zúñiga, S.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Oztolotepec, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en la Licenciatura en Psicología al establecimiento denominado Centro de Estudios Universitarios Horacio Zúñiga, S.C., ubicado en el municipio de Oztolotepec, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, A.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que la solicitud del Centro Universitario de San Felipe del Progreso A.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en la Licenciatura en Psicología al establecimiento denominado Centro Universitario de San Felipe del Progreso, A.C., ubicado en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O'Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ATLACOMULCO PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS DE ARQUITECTURA, DISEÑO GRÁFICO Y DERECHO.**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que las solicitudes del Instituto Universitario de Atlacomulco fueron presentadas en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisadas en las instancias correspondientes de la Administración Universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, se determina que éstas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que no se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en las licenciaturas de Arquitectura, Diseño Gráfico y Derecho al establecimiento denominado Instituto Universitario de Atlacomulco ubicado en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, dado que no cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**

Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O'Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ATLACOMULCO PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS DE ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA E INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA**

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizadas las solicitudes de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que las solicitudes del Instituto Universitario de Atlacomulco fueron presentadas en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisadas en las instancias correspondientes de la administración universitaria.
4. Que al realizar la inspección física de las instalaciones situadas en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, se determina que éstas reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2006-2007.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se propone al Honorable Consejo Universitario que se otorgue la incorporación de estudios en el Nivel Superior en las licenciaturas de Administración, Contaduría e Informática Administrativa al establecimiento denominado Instituto Universitario de Atlacomulco ubicado en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, dado que cumple con los requisitos que establecen los lineamientos generales de incorporación vigentes.

**SEGUNDO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que la incorporación otorgada tenga vigencia para el cohorte generacional 2006-2011, debiendo realizarse una evaluación en 2007 con la finalidad de que se revise el trabajo desarrollado hasta ese momento. La Dirección de Instituciones Incorporadas dará a conocer los resultados al H. Consejo Universitario, para determinar la continuidad de la incorporación.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E  
INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A. P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**M. en E.P.D. Ma. del Pilar Reyes Espinosa**  
Directora de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**M. en C. Jesús Pastor Medrano**  
Director de la Facultad de Química  
(rúbrica)

**Lic. Ma. Verónica Maldonado Magos**  
Directora del Plantel "Texcoco" de la  
Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**Lic. José Antonio O´Quinn Parrales**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias Políticas y Administración  
Pública  
(rúbrica)

**M. C. David Campuzano Loza**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Medicina  
(rúbrica)

**Lic. Pedro Troche Hernández**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Alejandra Hoyos Basurto**  
Consejera alumna de la Facultad de  
Ciencias Agrícolas  
(rúbrica)

**C. Armando Alejandro Elizais Flores**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Contaduría y Administración  
(rúbrica)

**C. Víctor Gabriel Avilés Romero**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Antropología  
(rúbrica)

**C. Juan Mario Álvarez Aguilar**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Química  
(rúbrica)

**C. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
Consejero alumno de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de julio de 2006.



**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE LOS CC. LICENCIADOS FELIPE VALADÉS QUINTERO, ROSALBA RAMÍREZ AHUMADA, NORA GARCÍA CONTRERAS, BEATRIZ CONCEPCIÓN AGUILAR DE LA ROSA, JAVIER AGUILAR ESCALONA, ROSALINA RAMÍREZ AHUMADA; LA QUÍMICA FARMACOBIOLOGA JAQUELINA MARTÍNEZ CHÁVEZ, Y LA MAESTRA EN CIENCIAS MARÍA DEL CONSUELO NARVÁEZ GUERRERO.**

La Comisión de Procesos Electorales, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99, fracciones IV y V, inciso a del Estatuto Universitario, y 49º, 51º, 52º, 54º, 55º, 56º y 57º, del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, ambos dispositivos de la Universidad Autónoma del Estado de México, y al Acuerdo del H. Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria del 30 de junio de dos mil seis, por medio del cual acordó turnar la petición presentada por los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y a la maestra en Ciencias María del Consuelo Narvárez Guerrero, a esta Comisión, a fin de que emita dictamen dando contestación a la solicitud mencionada, y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** El veinticinco de abril de dos mil seis se publicó la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Cinco Profesores Titulares y Cinco Suplentes que Impartan Clases en el Nivel Licenciatura, Representantes del Personal Académico ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

**SEGUNDO.-** A las diez horas del tres de mayo de dos mil seis, se instaló la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario en las instalaciones del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, a fin de registrar las planillas para la elección a que se refiere el inciso que antecede.

**TERCERO.-** En esa fecha se presentó para su registro la solicitud de profesores integrando la Planilla "Ingeniero Torres", emitiendo dictamen la Comisión de Procesos Electorales en los siguientes términos:

*...no se les otorga el registro como candidatos a consejeros propietarios y suplentes respectivamente, para representar al personal académico del Centro Universitario UAEM Teotihuacan, en virtud de que no cumplen con los requisitos exigidos por la Legislación Universitaria, ya que dos de los integrantes de la planilla, los licenciados Javier Aguilar Escalona y Felipe Valadés Quintero no presentan sus actas de nacimiento; la médico forense Ma. de Lourdes López Hirata no presenta documentos; asimismo la solicitud de registro carece de la firma de tres de los solicitantes, con lo cual existe la duda de que estén de acuerdo en participar en el proceso.*

El mismo día les fue notificado a los profesores el dictamen por conducto del representante de la Planilla “Ingeniero Torres”.

**CUARTO.-** El propio tres de mayo el representante de la Planilla “Ingeniero Torres”, L. en P. Víctor Manuel Espinosa Delgadillo interpuso recurso de reconsideración en contra del dictamen mencionado en el inciso anterior, argumentando:

*...teniendo en consideración que se requisitaron todos los documentos y cláusulas de la respectiva convocatoria exceptuando que uno de los miembros propuestos declinó en último momento por participar, ante lo cual se tuvo que hacer una reestructuración de propietarios y suplentes, integrando al médico cirujano Ángel Edgar Germán Álvarez.*

Por lo que respecta a la falta de acta de nacimiento del Lic. Javier Aguilar Escalona, ésta se suple con la credencial de elector y el RFC, ...

A este recurso le anexaron nueva solicitud de registro de la Planilla “Universitas”.

**QUINTO.-** El mismo día la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario resolvió el recurso de consideración considerando:

*...después de analizar el documento y en atención a lo estipulado en la Legislación Universitaria, así como las bases de la convocatoria para la elección de consejeros profesores ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, al incorporar a la planilla a un profesor que no estaba considerado en la misma, alterar la estructura inicial entre propietarios y suplentes, cambiar el nombre de la planilla, se trata de una formula distinta a la presentada inicialmente, razón por la que se incurriría en falta a nuestra legislación y lo estipulado en la multicitada convocatoria, esta Comisión ratifica no otorgarles el registro con candidatos a consejeros propietarios y suplentes respectivamente, para representar al personal académico del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.*

Por lo anterior no pueden participar en el proceso de elección que la comunidad académica del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan hará para designar a sus representantes ante el H. Consejo de Gobierno.

**SEXTO.-** El ocho de mayo del dos mil seis los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y la maestra en Ciencias María del Consuelo Narvéez Guerrero; presentaron una petición dirigida al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México solicitando: se les tenga por presentados promoviendo el procedimiento de nulidad del proceso electoral ordinario de cinco profesores titulares y cinco suplentes que impartan clases en el nivel licenciatura, representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno del

Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan; se declare procedente, se decrete la nulidad del mismo y se emita nueva convocatoria.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es legalmente competente para conocer de la petición de los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y la maestra en Ciencias María del Consuelo Narváez Guerrero; en términos de lo dispuesto en los artículos 21, fracción XIII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99, fracciones I, II, III, IV, V, inciso a del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y 49º, 51º, 54º, 56º y 57º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Los peticionarios en su escrito del ocho de mayo del 2006 solicitan al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México se les tenga por presentados promoviendo el procedimiento de nulidad del proceso electoral ordinario de cinco profesores titulares y cinco suplentes que impartan clases en el nivel licenciatura, representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan; se declare procedente, se decrete la nulidad del mismo y se emita nueva convocatoria.

**TERCERO.-** Si la Legislación Universitaria que regula el proceso de elección ordinaria de representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno de los Centros Universitarios, establece:

La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispone:

ARTÍCULO 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

I. Consejo Universitario.

II. Rector.

III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Estos órganos tendrán los ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, integración, procesos de renovación de sus miembros, formas de organización y funcionamiento, establecidos en la presente Ley, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad.

Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se integrará por: Consejeros Ex-oficio, que son el Director y los Consejeros ante el Consejo Universitario; y Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, los representantes de los alumnos y el representante de los trabajadores administrativos, del Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.

El Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad; se integrará por un Consejero Ex-oficio que será el Director y por Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, de los alumnos y el de los trabajadores administrativos del Centro Universitario.

El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, determinarán el número de Consejeros Electos que integran los Consejos a que se refieren los párrafos anteriores, requisitos que cumplirán para ocupar el cargo, reglas y procedimientos de su renovación, forma y modalidades de su régimen interior, y demás disposiciones que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 27. El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, establecerán un sistema de procesos de renovación en el gobierno que contenga los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus titulares o integrantes.

ARTÍCULO 28. Los Consejeros Electos ante los órganos colegiados de gobierno ocuparán el cargo por mayoría de votos, emitidos mediante sufragio personal, directo y secreto de los integrantes de la parte de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, y su ejercicio, serán determinados en el Estatuto Universitario y disposiciones aplicables.

Por cada consejero electo propietario habrá un suplente. Serán electos para un período de dos años, y no podrán ser separados o removidos del cargo, sino en los términos previstos en la legislación de la Universidad. Los consejeros representantes de las asociaciones del personal académico y del personal administrativo serán electos conforme lo establezca la reglamentación derivada.

ARTÍCULO 32. Los cargos de Rector, Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, y Consejero Electo ante órgano colegiado de gobierno, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, de servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso; con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. El cargo de Consejero Electo es incompatible, además, con los de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.

Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva del

que ocupan o ejercen, con treinta días de anticipación al momento de la elección.

El Consejo Universitario sancionará hasta con destitución a los infractores del presente artículo.

Si por su parte, el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece:

Artículo 29. El personal académico tiene los siguientes derechos:

...

IV. Votar y ser votado para los cargos de representación y de titularidad de los órganos de gobierno y académicos.

...

Artículo 96. Para ser Consejero electo ante el Consejo Universitario, representante del personal académico de Organismo Académico, o de todos los Planteles de la Escuela Preparatoria se requiere:

I. Ser mexicano.

II. Ser integrante del personal académico ordinario, adscrito al Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, excepto en los Organismos de nueva creación.

III. Tener una antigüedad mínima de tres años naturales e ininterrumpidos al servicio del Organismo Académico de que se trate, o al de la Escuela Preparatoria, excepto en los Organismos de nueva creación.

IV. Tener título profesional de licenciatura, debidamente registrado.

V. Haber demostrado su interés por los asuntos de la Universidad.

VI. No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Legislación Universitaria.

VII. Lo demás que establezca la Legislación Universitaria y la convocatoria correspondiente.

Artículo 108. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria se integrará paritariamente por profesores y alumnos, en términos del artículo 25 de la Ley de la Universidad, observando, en cada caso, el mínimo de consejeros previsto en este artículo. La reglamentación aplicable determinará el número total de integrantes y características de su procedencia, excepto en los Planteles de la Escuela Preparatoria que se regirán por el reglamento de ésta. Son consejeros electos:

...

IV. En los Centros Universitarios:

...

b) Cuatro profesores asignados al nivel profesional. Será uno más que los representantes de los alumnos.

...

Artículo 109. Para ocupar el cargo de Consejero alumno o Consejero del personal académico, electo ante el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para serlo ante el Consejo Universitario.

Para ser Consejero ante el Consejo de Gobierno, representante de la Asociación del Personal Administrativo, titular del Contrato Colectivo de Trabajo, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para serlo ante el Consejo Universitario, excepto la adscripción que debe ser en el Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente

Artículo 110. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, se organizará y funcionará como lo determine la legislación universitaria aplicable.

Artículo 112. En la elección y ejercicio del cargo de Consejero electo se estará a lo dispuesto por la Legislación Universitaria y a lo siguiente:

I. Por cada Consejero electo propietario se elegirá un suplente, en la misma forma y para el mismo período que el propietario, quienes durarán dos años en su cargo.

II. Las disposiciones del artículo 32 de la Ley de la Universidad son aplicables a la elección y ejercicio del cargo de Consejero propietario o suplente ante órganos académicos. Se exceptúa a los Delegados de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, de Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de esta Universidad, quienes solo podrán participar ante órganos académicos.

III. Ninguna persona podrá ocupar el cargo de Consejero propietario en dos o más órganos de gobierno o académicos, ni serlo por dos o más Organismos o Planteles, excepto en los casos autorizados por la reglamentación aplicable.

IV. La persona que haya sido Consejero propietario podrá ser reelecto por una sola vez para el período inmediato siguiente, con el mismo carácter o el de suplente, en el caso de órganos de gobierno. El mismo principio se aplicará a los Consejeros suplentes.

Se exceptúa a los Consejeros Universitarios de la Asociación del Personal Académico y de la Asociación del Personal Administrativo, titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo.

V. La persona que ocupe el cargo de Consejero propietario ante cualquier órgano colegiado, no podrá registrarse como candidato para ser electo ante otro órgano, a menos de que se separe del cargo que ocupa con treinta días naturales anteriores al de la elección.

VI. El cargo de Consejero propietario o suplente ante órganos de gobierno es incompatible con el de Delegado de la Asociación titular del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando dicha delegación corresponda al Organismo o Plantel que se pretende representar o en el que se desea ejercer la representación. Se exceptúa al Consejero representante de los trabajadores ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 113. La elección de Consejeros electos ante el Consejo Universitario y Consejo de Gobierno de Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria, se llevará a cabo observando las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y atendiendo a lo siguiente:

I. Mediante procesos electorales diferenciados, independientes y aplicables a cada caso de representación, de acuerdo con la reglamentación aplicable.

II. Mediante voto directo y secreto, ocupando el cargo quien haya obtenido mayoría.

III. Sustanciando las fases de convocatoria, registro de candidatos, jornadas de promoción y elección. Las jornadas de promoción se llevarán a cabo sin deterioro de las instalaciones y del patrimonio universitario.

IV. Observando, en lo conducente, las fases establecidas en la fracción anterior para la elección de Consejeros ante el Consejo Universitario, representantes de alumnos y personal académico por todos los Planteles.

V. En caso de empate se realizarán nuevas votaciones hasta que uno de los candidatos obtenga mayoría.

Artículo 114. La elección de Consejeros Universitarios representantes de las Asociaciones del personal Académico y del Personal Administrativo, se llevará a cabo conforme lo establezcan los estatutos internos de cada una de ellas, observando lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable.

La elección de Consejero de Gobierno representante de los trabajadores administrativos, se hará conforme lo establezca el estatuto interno de la Asociación titular del Contrato Colectivo, observando las disposiciones de la legislación universitaria aplicable

Si Los Lineamientos para la Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, preceptúa:

Artículo 9.- Son autoridades de los Centros Universitarios:

I.- El Consejo Universitario.

II.- El Rector.

III.- El Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario.

IV.- El Director de cada Centro Universitario.

Artículo 12.- En la integración del Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario, se observarán las reglas que señalen el Estatuto Universitario y demás disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 13.- El Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario se integrará paritariamente por profesores y alumnos, en términos del artículo 25 de la Ley de la Universidad, observando, en cada caso, el mínimo de consejeros previstos en la fracción IV del artículo 108 del Estatuto Universitario.

Artículo 15.- Para ser Consejero Electo ante el Consejo de Gobierno del Centro Universitario, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Universitario.

Artículo 16.- Para la elección de Consejeros representantes del Personal Académico ante el Consejo de Gobierno de Centro Universitario, se procederá de la siguiente forma:

I.- La Dirección del Centro Universitario convocará, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación al Personal Académico de cada Departamento Académico, para el único objeto de elegir a los consejeros.

II.- Solamente tendrán derecho a voto los profesores que figuren en los registros de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, con adscripción al Centro Universitario.

III.- La votación deberá ser personal, por cédulas autorizadas por la Comisión Especial de Procesos Electorales del Consejo de Gobierno del Centro Universitario, y en escrutinio secreto.

IV.- El cómputo de la votación se realizará por la Comisión Especial de Procesos Electorales del Consejo de Gobierno del Centro Universitario, y de la elección se formulará el acta respectiva.

Si la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Cinco Profesores Titulares y Cinco Suplentes que Impartan Clases en el Nivel Licenciatura, Representantes del Personal Académico ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, establece:

El Consejo Universitario de la UAEM convoca al personal académico del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan a la elección de cinco consejeros propietarios y cinco suplentes para formar parte del H. Consejo de Gobierno, integrados de la siguiente manera: un profesor consejero propietario y un suplente de la Licenciatura de Ingeniero en Computación; un profesor consejero propietario y un suplente de la Licenciatura en Contaduría; un profesor consejero propietario y un suplente de la Licenciatura en Derecho; un profesor consejero propietario y un suplente de la Licenciatura en Informática Administrativa, y un profesor consejero propietario y un suplente de la Licenciatura en Psicología, debiendo atender las siguientes:

## BASES

### I. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto Universitario de la UAEM, para ocupar el cargo de consejero del personal académico, electo ante el Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario, deberán cumplirse con los mismos requisitos previstos para serlo ante el Consejo Universitario, por lo que se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser integrante del personal académico ordinario, adscrito al Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años naturales e ininterrumpidos al servicio del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, excepto en los de nueva creación.
- d) Tener título profesional de licenciatura, debidamente registrado.
- e) Haber demostrado su interés por los asuntos de la Universidad.
- f) No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Legislación Universitaria.



g) Lo demás que establezca la Legislación Universitaria y la convocatoria correspondiente.

2. Los requisitos anteriores deben comprobarse con los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento (original y copia).
- b) Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM (original y copia).
- e) Título de licenciatura y cédula profesional ( originales y copias).

## II. REGISTRO DE LOS CANDIDATOS.

1. La solicitud de registro se presentará en las instalaciones del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan ante el encargado del despacho de la dirección el día 3 de mayo de 2006, de 10:00 a 11:00 horas, acompañando a dicha solicitud de la documentación respectiva. El registro será a través de la conformación de planillas integradas por cinco propietarios y cinco suplentes, de las licenciaturas antes citadas.

Asimismo, se manifestará por escrito la manera de cómo quedará integrada la fórmula, precisando el nombre de la planilla, quiénes serán los propietarios y quiénes los suplentes respectivos.

2. La Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario, por única ocasión, supervisará el proceso de elección.

3. Los aspirantes podrán nombrar a un representante de fórmula al momento de solicitar su registro, quien deberá ser integrante del personal académico del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, teniendo además de la representación, funciones de observador, con voz y sin voto en el seno de la Comisión de Procesos Electorales.

El representante se integrará a la Comisión en el momento en que ésta inicie sus trabajos en el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan y hasta el cómputo de los votos.

4. El día 3 de mayo de 2006, de 11:00 a 12:00 horas la Comisión otorgará a los aspirantes la constancia de registro de candidatos o, en su caso, la de rechazo, señalando los requisitos que no fueron cubiertos.

5. En caso de inconformidad por el rechazo de registro, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración ante la propia Comisión, de 12:00 a 13:00 del día 3 de mayo de 2006.

La Comisión resolverá en definitiva el mismo día entregando su resolución por escrito al interesado.

### III. JORNADAS DE PROMOCIÓN.

1. Para participar en las jornadas de promoción y realizar la campaña correspondiente, se requiere haber obtenido la constancia de registro de la fórmula.

2. El periodo para realizar las jornadas de promoción de las fórmulas será a partir de la obtención de la constancia de registro hasta las 14:00 horas del día 13 de mayo de 2006.

3. Las fórmulas deberán realizar una campaña en que demuestren su calidad académica y espíritu universitario, obligándose a preservar el orden y los principios institucionales, así como el debido respeto a los integrantes de las otras fórmulas.

4. En la campaña sólo podrán participar los integrantes de la comunidad académica del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

5. La propaganda de las fórmulas consistirá exclusivamente en:

- Carteles tamaño cartulina.

Diálogo y comunicación con los integrantes de la comunidad académica del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

Folletos y/o cuadernos que contengan su concepción universitaria.

### IV. ELECCIÓN.

1. La elección se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2006 de 9:30 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas. Las urnas permanecerán abiertas en las oficinas administrativas para que los profesores depositen su voto.

2. Las cédulas para la votación serán autorizadas por la Comisión de Procesos Electorales.

3. En la elección sólo podrá votar el personal académico que aparezca en las listas expedidas por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

4. En la elección también podrán ejercer su derecho de voto (debiendo hacerlo de manera personal) los profesores definitivos que impartan clases en semestres alternados; se encuentren en goce de año sabático, de una beca, de un permiso para realizar estudios otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de México; o, siendo definitivos, se les haya concedido una licencia o permiso en términos de la reglamentación universitaria.

5. Concluida la votación de consejeros, la Comisión de Procesos Electorales procederá al escrutinio de los votos.

6. Al término del cómputo de votos la Comisión de Procesos Electorales levantará un acta que contendrá los nombres de los candidatos y el nombre de las planillas, así como el número de votos emitidos a su favor; dicha acta será

firmada por los integrantes de la Comisión de Procesos Electorales, el encargado del despacho de la dirección, los consejeros electos y los representantes de las planillas, remitiendo el original a la Dirección del Centro Universitario y una copia a los representantes de las planillas.

Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario

Y en su petición los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y la maestra en Ciencias María del Consuelo Narváez Guerrero; solicitan al H. Consejo Universitario: se les tenga por presentados promoviendo el procedimiento de nulidad del proceso electoral ordinario de representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, se declare procedente, se decrete la nulidad del mismo y se emita nueva convocatoria.

Consecuentemente, no es posible obsequiar en sus términos la solicitud de los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y la maestra en Ciencias María del Consuelo Narváez Guerrero; en virtud de que en la Ley de la Universidad, en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los Lineamientos para la Transformación de la Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, y en la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Cinco Profesores Titulares y Cinco Suplentes que Impartan Clases en el Nivel Licenciatura, Representante del Personal Académico ante el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, no se encuentra regulado el procedimiento de nulidad del proceso electoral ordinario de representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno de Centro Universitario, ni se prevé la nulidad de dicha elección, ni la emisión de nueva convocatoria.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

*Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Fortalece el razonamiento vertido el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el principio de que: "Las autoridades solamente pueden hacer lo que la ley les permite", ya que los dispositivos legales invocados de la Legislación Universitaria no facultan al H. Consejo Universitario a declarar la nulidad del proceso electoral ordinaria de representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno de Centro Universitario, ni a emitir nueva convocatoria.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, párrafo segundo; 19, fracción I; 20 y 21, fracciones XIII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10, 28, fracciones IV y VII, y 99, fracciones I, II, III, IV y V, inciso a del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 56º y 57º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, esta H. Comisión de Procesos Electorales emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** No es posible obsequiar en sus términos la petición de los CC. licenciados Felipe Valadés Quintero, Rosalba Ramírez Ahumada, Nora García Contreras, Beatriz Concepción Aguilar de la Rosa, Javier Aguilar Escalona, Rosalina Ramírez Ahumada; la química farmacobióloga Jaquelina Martínez Chávez y la maestra en Ciencias María del Consuelo Narváez Guerrero; en virtud de que en la Legislación Universitaria no se encuentran previstos: el procedimiento para declarar la nulidad del proceso electoral ordinario de representantes del personal académico ante el H. Consejo de Gobierno de Centro Universitario, ni la nulidad de este proceso, ni el que se emita nueva convocatoria.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los peticionarios.

### **POR LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A.P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**Mtra. Guillermina Díaz Pérez**  
Directora de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Administración Pública  
(rúbrica)

**Lic. Miguel Ángel Vega Mondragón**  
Director del Plantel "Nezahualcóyotl"  
de la Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**Mtro. Jaime Nicolás Jaramillo  
Paniagua**  
Director de la Facultad de Medicina  
Veterinaria y Zootecnia  
(rúbrica)

**Lic. Luis Ramón López Gutiérrez**  
Director de la Facultad de Economía  
(rúbrica)

**Mtra. Matiana Morales del Pilar**  
Consejera profesora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia  
(rúbrica)

**C. Verónica Sánchez Rivas**  
Consejera alumna de la Facultad de Geografía  
(rúbrica)

**C. Adriana Zamora Espinosa**  
Consejera alumna de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia  
(rúbrica)

**C. Tadeo Kenitay Mendoza Alcántara**  
Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**Dr. Martín Talavera Rojas**  
Consejero profesor de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia  
(rúbrica)

**C. Alejandra Carmona Castañeda**  
Consejera alumna de la Facultad de Derecho  
(rúbrica)

**C. Karina Aguilar Cuarto**  
Consejera alumna del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**C. Emma Elisa Solano Velázquez**  
Consejera alumna de la Facultad de Lenguas  
(rúbrica)

Toluca, México, julio 5 de 2006

**DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA FALTA COMETIDA EN AGRAVIO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO POR EL C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO, ALUMNO DE LA FACULTAD DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 12 y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 7, 19, 28 fracción IV y XI, 42, 43, 44 fracción III y IV del Estatuto Universitario y 84 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la UAEM y

**CONSIDERANDO**

Que los integrantes del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo fueron convocados para sesionar el día 26 de mayo de 2006, a fin de analizar y determinar la sanción correspondiente, en su caso, previo desahogo de garantía de audiencia concedida al alumno DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO.

Que el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo, en sesión de fecha 9 de junio de 2006 acordó turnar al H. Consejo Universitario la propuesta para sancionar al C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO, dada la gravedad de los hechos en los que se involucró, conforme lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 del Estatuto Universitario.

Que de manera colegiada los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario, analizaron el contenido de la Averiguación Previa TOL/MD/I/354/2006, iniciada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México por el delito de robo y resultando:

1. Que el día doce de mayo del año dos mil seis se pidió apoyo a la Policía Municipal, ya que se encontró al C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO en posesión de un C.P.U propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la esquina de las calles Gustavo Baz y Paseo San Rubén, en la Colonia Plazas de San Buenaventura y que dicho C.P.U. había sido sustraído con anterioridad de la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Que el C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO fue remitido a la Mesa de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el delito de robo en agravio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que se reunió el Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo el día 26 de mayo del año en curso, a efecto de analizar y determinar, en su caso, la sanción que pudiera imponerse al C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO implicado en el ilícito cometido el día 12 de mayo del año en curso. Por lo que fue citado el alumno, a efecto de otorgarle su Garantía de Audiencia, asistiendo acompañado de sus abogados y familiares.

4. Que en fecha veintiséis de junio del año dos mil seis por acuerdo dictado en la Averiguación Previa TOL/MD/I/354/2006, se desahogó la Audiencia Conciliatoria por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México con el C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO, en la cual se acordó la reparación del daño.
5. Que el C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO presentó a la maestra en Estudios para la Paz y el Desarrollo MARÍA DEL PILAR REYES ESPINOSA, en su carácter de directora de la Facultad de Turismo, oficio en el que renuncia de manera definitiva a su inscripción en la Facultad de Turismo.
6. Por convenio de fecha cuatro de julio del año dos mil seis, el C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO reparó el daño ocasionado a la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la entrega de diez computadoras nuevas marca HP, modelo Pavilion 1203W.

Atento a lo anterior la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario, resuelve y emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.-** Toda vez que ha sido presentado oficio dirigido a la directora de la Facultad de Turismo, en que el C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO renuncia a su inscripción de manera definitiva a la Facultad de Turismo, mediante escrito de fecha 30 de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la UAEM, queda insubsistente la materia de la solicitud de aplicación de sanción al C. DIEGO GOROSTIETA SOLÓRZANO, por ya no poseer la calidad de alumno de esta Institución y haber reparado el daño ocasionado al patrimonio universitario.

#### **POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Dr. en A.P. José Martínez Vilchis**  
Presidente  
(rúbrica)

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
Secretario  
(rúbrica)

**Lic. Miguel Ángel Vega Mondragón**  
Director del Plantel "Nezahualcóyotl"  
de la Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

**Lic. Jesús González Ramírez**  
Consejero profesor de la Facultad de  
Derecho  
(rúbrica)

**L. en D. José Francisco Medina Cuevas**  
Consejero profesor de la Facultad de Turismo  
(rúbrica)

**C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo**  
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta  
(rúbrica)

**C. Martha Denitzia Millán Martínez**  
Consejera alumna de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia  
(rúbrica)

**C. Yareli Alvarado Orozco**  
Consejera alumna del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria  
(rúbrica)

Toluca, México, a 11 de julio de 2006



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR PROF. VÍCTOR CARLOS CAMPUZANO MILLÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA-UAEM” Y “LA DIRECCIÓN GENERAL”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **DE “LA SECRETARÍA-UAEM”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la cual fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra “LA SECRETARÍA-UAEM”.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que señala como su domicilio el ubicado en Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

### **II. DE “LA DIRECCIÓN GENERAL”**

1. Que es un órgano dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de México, como consta en la Gaceta del Gobierno del día 11 de enero de 2001.

2. Que, de conformidad con sus reglamentos, tiene entre sus objetivos preparar y capacitar a sus alumnos y profesores para que obtengan una superación académica en las diferentes ramas del saber.
3. Que el Profr. Víctor Carlos Campuzano Millán está facultado para celebrar el presente convenio, según lo acredita con el nombramiento de fecha 28 de mayo de 2005, en su carácter de director general de Educación Normal y Desarrollo Docente, y que de esta dirección dependen las 36 Normales del Estado de México del Sistema Educativo Estatal.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida José Vicente Villada, número 112, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### **III. DE AMBAS PARTES**

Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades y contribuir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en lo que establecen las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la impartición por parte de "LA SECRETARÍA-UAEM", a través del Centro de Enseñanza de Lenguas ("CELe"), de la lengua extranjera (Inglés) a los alumnos y profesores de los distintos planteles de las escuelas normales estatales, al mismo precio que se otorga a los alumnos universitarios.

### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **I. "LA SECRETARÍA-UAEM" a través del "CELe", se compromete a:**

1. Realizar el cobro que se encuentra vigente para alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los alumnos y profesores de los distintos planteles de las escuelas normales estatales que ingresen al "CELe".
2. Depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, los ingresos que le correspondan con motivo del presente convenio.
3. Solicitar al momento de la inscripción la identificación oficial que expide la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para acreditar el carácter de alumnos o profesores adscritos a los planteles de las escuelas normales estatales.

4. Solicitar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” copia simple de la constancia de calificaciones de los alumnos de los planteles de las escuelas normales estatales, para acreditar que son alumnos regulares y, en caso de profesor, constancia de su carácter de docente, ya que sin este requisito no gozarán de los beneficios que otorga el presente convenio.
5. Los beneficios del presente convenio no se extenderán a los alumnos de los planteles de las escuelas normales estatales que repitan el curso por cualquier causa; se recupera la cuota especial al aprobar el siguiente curso.

## **II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” se compromete a:**

- 1 Expedir la identificación oficial correspondiente a los alumnos y profesores de las escuelas normales estatales que ingresen al “CELe”.
- 2 Emitir constancia de calificaciones correspondiente a sus alumnos, donde se estipule el promedio obtenido en el último periodo.
- 3 Promover entre su comunidad los cursos que oferta el “CELe” al público en general, mediante el material impreso que éste le proporcione.
- 4 Difundir entre los alumnos de su comunidad los reglamentos que deberán observar los alumnos que se inscriban al “CELe”.
- 5 Facilitar, de acuerdo a sus posibilidades, el uso de instalaciones de las escuelas normales estatales como lugares alternos para la impartición de clases por parte del “CELe”.

## **TERCERA. COSTOS Y ALCANCES**

La cantidad a pagar por cada alumno de “LA DIRECCIÓN GENERAL” será la que se encuentre vigente para los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## **CUARTA. DIFUSIÓN**

Las partes realizarán actividades de promoción y difusión tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio y establecerán los mecanismos de cooperación y apoyo para su óptimo desarrollo.

## **QUINTA. RESCISIÓN**

Se contempla como causal de rescisión en cualquier momento a favor de “LA SECRETARÍA-UAEM”, la violación al reglamento interno del “CELe” por parte de los alumnos y profesores de “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

## **SEXTA. VIGENCIA**

El presente instrumento tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días naturales de anticipación.

## **SÉPTIMA. CONTROVERSIAS**

El presente convenio es producto de buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**POR “LA SECRETARÍA-UAEM”**

**POR “LA DIRECCIÓN GENERAL”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario de Extensión y Vinculación

**Profr. Víctor Carlos Campuzano**  
**Millán**  
Director General

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR OTRA PARTE, LA C. CLAUDIA ÁVALOS LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PROYECTO “PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONGO SETA”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA” Y “LOS PARTICULARES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA SECRETARÍA”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo. Estado de México.

### **II. DE “LOS PARTICULARES”**

1. Que los CC. Claudia Ávalos López, Eduardo Segura García, Ricardo Manuel Gaytán Ríos, Martín Arias Tinoco y Nancy Zarco Bernal, elaboraron el proyecto titulado “Producción y Distribución de Hongo Seta”, el cual fue el ganador del primer lugar del Cuarto Concurso del Universitario Emprendedor, organizado por la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Que los arriba mencionados están de acuerdo en nombrar a la CC. Claudia Ávalos López, representante del proyecto y administradora de los recursos económicos a que se hicieron acreedores y tiene como RFC AALC-840214.
3. Que señalan como domicilio el ubicado en Avenida Santa Elena número 231, int. 24, Colonia Rincón de San Lorenzo, código postal 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### **III. DE AMBAS PARTES**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, llevó a cabo el Cuarto Concurso del Universitario Emprendedor y que el proyecto denominado "Producción y Distribución de Hongo Seta" resultó ganador del primer lugar.
2. Que el proyecto "Producción y Distribución de Hongo Seta" se ha hecho acreedor a un premio por el importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual será entregado de acuerdo con lo que establecen las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales será otorgado el apoyo económico a los participantes del proyecto "Producción y Distribución de Hongo Seta", así como estipular los requisitos que deberán cumplir los mismos.

### **SEGUNDA**

Las partes acuerdan que el proyecto "Producción y Distribución de Hongo Seta" deberá ingresar a la incubadora universitaria y sujetarse a las políticas, lineamientos y procedimientos que para tal efecto tiene diseñados "LA SECRETARÍA", esto con el objeto de que el proyecto llegue a su conclusión y sus propietarios lo desarrollen como negocio propio.

"LOS PARTICULARES" deberán cumplir con un total de 58 horas efectivas de tutorías, que serán impartidas por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial, a las cuales deberá asistir por lo menos 80% de los integrantes del proyecto, bajo el siguiente esquema:

Estudio preliminar:	8 horas de tutorías
Estudio de mercado:	20 horas de tutorías
Estudio técnico administrativo:	10 horas de tutorías
Estudio económico financiero:	20 horas de tutorías
Total de horas	58

Las sesiones de tutoría tienen una duración de dos horas y se puede tomar una o dos sesiones por semana de acuerdo a las necesidades de las partes, por lo que las tutorías deben ser cubiertas de la siguiente manera:

Número de sesiones por semana	Semanas a cubrir
1 sesión de 2 horas	29
2 sesiones de 2 horas cada sesión	15

Como primer lugar, se hacen acreedores al 100% de beca del pago de las horas por tutoría.

En caso de que los participantes del proyecto no se sujeten a las horas señaladas, serán cancelados los apoyos económicos respectivos, con lo cual están conformes todos los que suscriben el presente convenio.

### **TERCERA**

El estímulo económico al que se ha hecho acreedor el proyecto "Producción y Distribución de Hongo Seta, como ganador del primer lugar, consiste en \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que será entregado en tres exhibiciones, al canje de la Ficha de Salida en Efectivo que para su efecto se emita de acuerdo a lo siguiente:

- 33.33% a la firma del presente convenio que servirá como comprobante de recibo,
- 33.33% a la conclusión del Estudio Técnico Administrativo; y,
- 33.34% al finalizar la etapa de gestación del proyecto.

El importe será entregado a la C. Claudia Ávalos López, representante del proyecto y administradora de los recursos económicos, por parte de "LOS PARTICULARES", y esta cantidad sólo podrá ser utilizada por los integrantes del proyecto que suscriben el presente convenio de acuerdo a su conveniencia.

### **CUARTA**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del presente y hasta la conclusión de las actividades estipuladas en la cláusula segunda. La terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos semanas de anticipación, los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

### **QUINTA**

El presente convenio y los programas que del mismo deriven son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE COMFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**POR “LA SECRETARÍA”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario

**POR “LOS PARTICULARES”**

**C. Claudia Ávalos López**  
Representante del proyecto  
“Producción y Distribución de Hongo  
Seta”

**C. Eduardo Segura García**

**C. Ricardo Manuel Gaytán Ríos**

**C. Martín Arias Tinoco**

**C. Nancy Zarco Bernal**



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR OTRA PARTE, EL C. JESÚS JOSÉ PUENTE BERUMEN, REPRESENTANTE DEL PROYECTO “BLOQUES MULTINUTRICIONALES PARA LA NUTRICIÓN DE RUMIANTES”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA” Y “EL PARTICULAR”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA SECRETARÍA”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1°, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 136. Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo. Estado de México.

### **II. DE “EL PARTICULAR”**

1. Que el C. Jesús José Puente Berumen elaboró el proyecto titulado “Bloques Multinutricionales para la Nutrición de Rumiantes”, el cual fue el ganador del tercer lugar del Cuarto Concurso del Universitario Emprendedor, organizado por la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Que el C. Jesús José Puente Berumen es el representante del proyecto y administrador de los recursos económicos a que se hizo acreedor y tiene como RFC PUBJ-810313.
3. Que señalan como domicilio el ubicado en Calle Jalisco número 43, Colonia Tlalpizahuac, Valle de Chalco, Estado de México.

### **III. DE AMBAS PARTES**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, llevó a cabo el Cuarto Concurso del Universitario Emprendedor y que el proyecto denominado “Bloques Multinutricionales para la Nutrición de Rumiantes” resulto ganador del tercer lugar.
2. Que el proyecto “Bloques Multinutricionales para la Nutrición de Rumiantes” se ha hecho acreedor a un premio por el importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), el cual será entregado de acuerdo con lo que establecen las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales será otorgado el apoyo económico a los participantes del proyecto “Bloques Multinutricionales para la Nutrición de Rumiantes”, así como estipular los requisitos que deberán cumplir los mismos.

#### **SEGUNDA**

Las partes acuerdan que el proyecto “Bloques Multinutricionales para la Nutrición de Rumiantes” deberá ingresar a la incubadora universitaria y sujetarse a las políticas, lineamientos y procedimientos que para tal efecto tiene diseñados “LA SECRETARÍA”, esto con el objeto de que el proyecto llegue a su conclusión y sus propietarios lo desarrollen como negocio propio.

“EL PARTICULAR” deberá cumplir con un total de 58 horas efectivas de tutorías, que serán impartidas por “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial, bajo el siguiente esquema:

Estudio preliminar:	8 horas de tutorías
Estudio de mercado:	20 horas de tutorías
Estudio técnico administrativo:	10 horas de tutorías
Estudio económico financiero:	20 horas de tutorías
Total de horas	58

Las sesiones de tutoría tienen una duración de dos horas y se puede tomar una o dos sesiones por semana de acuerdo a las necesidades de las partes, por lo que las tutorías deben ser cubiertas de la siguiente manera:

Número de sesiones por semana	Semanas a cubrir
1 sesión de 2 horas	29
2 sesiones de 2 horas cada sesión	15

Como tercer lugar, se hace acreedor al 100% de beca del pago de las horas por tutoría.

En caso de que el participante del proyecto no se sujete a las horas señaladas, serán cancelados los apoyos económicos respectivos, con lo cual está conforme.

### **TERCERA**

El estímulo económico al que se ha hecho acreedor el proyecto “Bloques Multinutricionales para la Nutrición de Rumiantes”, como ganador del tercer lugar, consiste en \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), que será entregado en tres exhibiciones, al canje de la Ficha de Salida en Efectivo que para su efecto se emita de acuerdo a lo siguiente:

- 33.33% a la firma del presente convenio que servirá como comprobante de recibo,
- 33.33% a la conclusión del estudio técnico administrativo; y,
- 33.34% al finalizar la etapa de gestación del proyecto.

El importe será entregado al C. Jesús José Puente Berumen, representante del proyecto y administrador de los recursos económicos, por parte de “EL PARTICULAR” y esta cantidad sólo podrá ser utilizada por él de acuerdo a su conveniencia.

### **CUARTA**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del presente y hasta la conclusión de las actividades estipuladas en la cláusula segunda. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos semanas de anticipación, los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

### **QUINTA**

El presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE COMFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**POR “LA SECRETARÍA”**

**POR “EL PARTICULAR”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario

**C. Jesús José Puente Berumen**  
Representante del proyecto “Bloques  
Multinutricionales para la Nutrición de  
Rumiantes”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, LA C. ILIANA LISBET ROSALES CARRANZA; REPRESENTANTE DEL PROYECTO “NUTRIMORNING”; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÀ COMO “LA SECRETARÍA” Y “LOS PARTICULARES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA SECRETARÍA”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. En E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

## **II. DE “LOS PARTICULARES”**

1. Que los C. C. Iliana Lisbet Rosales Carranza, Miguel Ángel Cortés Jaramillo, Ignacio Enrique Martínez Castillo y Susana Zepeda Mercado, elaboraron el proyecto titulado “NUTRIMORNING”, el cual fue el ganador del segundo lugar del Cuarto Concurso del Universitario Emprendedor, organizado por la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Que los arriba mencionados están de acuerdo en nombrar a la C. Iliana Lisbet Rosales Carranza, representante del proyecto y administradora de los recursos económicos a que se hicieron acreedores y tiene como RFC. ROCI-841004.
3. Que señalan como domicilio el ubicado en Chicamostoc número 436, Colonia Unión, código postal 50040, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## **III. DE AMBAS PARTES**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, llevó a cabo el Cuarto Concurso del Universitario Emprendedor y que el proyecto denominado “NUTRIMORNING” resultó ganador del segundo lugar.
2. Que el proyecto “NUTRIMORNING” se ha hecho acreedor a un premio por el importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual será entregado de acuerdo con lo que establecen las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales será otorgado el apoyo económico a los participantes del proyecto “NUTRIMORNING”, así como estipular los requisitos que deberán cumplir los mismos.

### **SEGUNDA**

Las partes acuerdan que el proyecto “NUTRIMORNING” deberá ingresar a la incubadora universitaria y sujetarse a las políticas, lineamientos y procedimientos que para tal efecto tiene diseñados “LA SECRETARÍA”, esto con el objeto de que el proyecto llegue a su conclusión y sus propietarios lo desarrollen como negocio propio.

“LOS PARTICULARES” deberán cumplir con un total de 58 horas efectivas de tutorías, que serán impartidas por “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial, a las cuales deberá asistir por lo menos 80% de los integrantes del proyecto, bajo el siguiente esquema:

Estudio preliminar:	8 horas de tutorías
Estudio de mercado:	20 horas de tutorías
Estudio técnico administrativo:	10 horas de tutorías
Estudio económico financiero:	20 horas de tutorías
Total de horas	58

Las sesiones de tutoría tienen una duración de dos horas y se puede tomar una o dos sesiones por semana de acuerdo a las necesidades de las partes, por lo que las tutorías deben ser cubiertas de la siguiente manera:

Número de sesiones por semana	Semanas a cubrir
1 sesión de 2 horas	29
2 sesiones de 2 horas cada sesión	15

Como segundo lugar, se hacen acreedores al 100% de beca del pago de las horas por tutoría.

En caso de que los participantes del proyecto no se sujeten a las horas señaladas serán cancelados los apoyos económicos respectivos, con lo cual están conformes todos los que suscriben el presente convenio.

### **TERCERA**

El estímulo económico al que se ha hecho acreedor el proyecto "NUTRIMORNING", como ganador del primer lugar, consiste en \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que será entregado en tres exhibiciones, al canje de la Ficha de Salida en Efectivo que para su efecto se emita de acuerdo a lo siguiente:

33.33% a la firma del presente convenio que servirá como comprobante de recibo.

33.33% a la conclusión del estudio técnico administrativo; y,

33.34% al finalizar la etapa de gestación del proyecto.

El importe será entregado a la C. Iliana Lisbet Rosales Carranza, representante del proyecto y administradora de los recursos económicos, por parte de "LOS PARTICULARES" y esta cantidad sólo podrá ser utilizada por los integrantes del proyecto que suscriben el presente convenio de acuerdo a su conveniencia.

### **CUARTA**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del presente y hasta la conclusión de las actividades estipuladas en la cláusula segunda. La terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos semanas de anticipación, los

trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

## **QUINTA**

El presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**POR “LA SECRETARÍA”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario

**POR “LOS PARTICULARES”**

**C. Iliana Lisbet Rosales Carranza**  
Representante del  
Proyecto “Nutrimorning”

**C. Miguel Ángel Cortés Jaramillo**

**C. Ignacio Enrique Martínez Castillo**

**C. Susana Zepeda Mercado**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, ACOBA AUTO-CONSTRUCCIÓN BARATA, REPRESENTADA POR C. MAURICIO CUELLAR FUENTES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

### **II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

1. Que es una persona física.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca el brindar una mejor opción en materiales de construcción al público en general.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Caporal B Núm. 303, Colonia Hacienda del Pedregal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

### **III. DE AMBAS PARTES**

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA**

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

### **SEGUNDA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

### **TERCERA**

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de una oficina según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de 48 m<sup>2</sup>, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.

4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado (anexo 6).

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.

6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

#### **CUARTA**

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

#### **QUINTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$1,920.00 (mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad recibida, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

#### **SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

#### **SÉPTIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

#### **OCTAVA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

#### **NOVENA**

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a

conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

### **DÉCIMA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

### **UNDÉCIMA**

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

### **DUODÉCIMA**

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

### **DÉCIMA TERCERA**

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

### **DÉCIMA CUARTA**

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de mayo del año 2006, hasta el día 31 de julio del año 2006, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de conformidad de ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

### **DÉCIMA QUINTA**

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

## **DÉCIMA SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

## **DÉCIMA SÉPTIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

## **DÉCIMA OCTAVA**

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

**“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario de Extensión y  
Vinculación

**C. Mauricio Cuellar Fuentes**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, ASLOGIC S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. YAHÉLI IRAÍS GARCÍA FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

## **II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

1. Que es una empresa legalmente constituida según Escritura Pública Número 10453, otorgada con fecha 11 de noviembre del año 2004, ante la fe del notario público número 117 de la ciudad de Tecámac, Lic. Edmundo Saldivar Mendoza inscrita bajo la partida número 93 volumen 353 de fecha 26 de noviembre del año 2004, con registro federal de contribuyentes ASL041111IF8.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca la compra, venta, importación, exportación, maquilación, producción, desarrollo, distribución, consignación, mantenimiento, transportación y comercialización de toda clase de equipos de cómputo, programas especializados de cómputo, etcétera.  
La impartición de cursos, conferencias, talleres, videoconferencias, programas de capacitación vía Internet, Intranet y *e-learning*, así como la administración, dirección y operación de escuelas e instituciones de todos los niveles académicos, dedicadas a impartir cursos de capacitación.
3. Que su representante Sra. Yaheli Iraís García Flores ocupa el cargo de directora general y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la Escritura Pública Número 10453, otorgada con fecha 11 de noviembre del año 2004, ante la fe del notario público número 117, de la Ciudad de Tecámac Lic. Edmundo Saldivar Mendoza bajo la partida número 93 volumen 353 de fecha 26 de noviembre del año 2004.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Teodomiro, Manzano Núm. 14, Colonia El Fithzi, Ixmiquilpan, Hidalgo, C.P. 42300

## **III. DE AMBAS PARTES**

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA**

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.



## **SEGUNDA**

*“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.*

## **TERCERA**

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina núm. 4, la cual cuenta con 33 m<sup>2</sup>, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.

6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

#### **CUARTA**

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento Interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

#### **QUINTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

#### **SEXTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

#### **SÉPTIMA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar trimestralmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

## **OCTAVA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

## **NOVENA**

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

## **DÉCIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

## **UNDÉCIMA**

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

## **DUODÉCIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

### **DÉCIMA TERCERA**

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

### **DÉCIMA CUARTA**

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de mayo del año 2006, hasta el día 31 de agosto del año 2006, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de conformidad de ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

### **DÉCIMA QUINTA**

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento Interno y las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

### **DÉCIMA SEXTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

### **DÉCIMA SÉPTIMA**

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

### **DÉCIMA OCTAVA**

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

**“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario de Extensión y Vinculación

**C. Yaheli Iraís García Flores**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E.I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, SERVICIO DE RÓTULOS DIGITALES, REPRESENTADA POR EL C. JOIRA RIVERO ALEMÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. En E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

### **II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

1. Que es una persona física.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca el diseño e impresión publicitaria.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Revolución Núm. 205, Ciprés casa 2, Colonia Plaza Ecatepec, Estado de México, C.P. 55020.

### **III. DE AMBAS PARTES**

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA**

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

#### **SEGUNDA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

#### **TERCERA**

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 17, la cual cuenta con 15 m<sup>2</sup>, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado (anexo 6).
5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

#### **CUARTA**

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento Interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

#### **QUINTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad recibida, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.



## **SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

## **SÉPTIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

## **OCTAVA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

## **NOVENA**

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

## **DÉCIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

## **UNDÉCIMA**

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

## **DUODÉCIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

## **DÉCIMA TERCERA**

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

## **DÉCIMA CUARTA**

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de mayo del año 2006, hasta el día 31 de julio del año 2006, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de conformidad de ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

## **DÉCIMA QUINTA**

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento Interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

### **DÉCIMA SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

### **DÉCIMA SÉPTIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

### **DÉCIMA OCTAVA**

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

**“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario de Extensión y Vinculación

**C. Joira Rivero Alemán**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO EXTERIOR, REPRESENTADA POR EL C. EDGAR VILLADA RAMÍREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones 1 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

### **II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

1. Que es una persona física con actividad empresarial.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca el impulsar e incrementar la competitividad de las empresas a nivel nacional e internacional.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Hank González, Mz. 8, Lt. 25, esquina Libra, Ecatepec, Estado de México, C. P. 55118.

### **III. DE AMBAS PARTES**

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA**

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

#### **SEGUNDA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

#### **TERCERA**

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 15, la cual cuenta con 33 m<sup>2</sup>, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México, y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado (anexo 6).
5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

#### **CUARTA**

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento Interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

#### **QUINTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad recibida, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

#### **SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

#### **SÉPTIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

#### **OCTAVA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

#### **NOVENA**

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

## **DÉCIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

## **UNDÉCIMA**

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

## **DUODÉCIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

## **DÉCIMA TERCERA**

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

## **DÉCIMA CUARTA**

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de mayo del año 2006, hasta el día 31 de julio del año 2006, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de conformidad de ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

## **DÉCIMA QUINTA**

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento Interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.



## **DÉCIMA SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

## **DÉCIMA SÉPTIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

## **DÉCIMA OCTAVA**

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

**“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario de Extensión y Vinculación

**C. Edgar Villada Ramírez**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, SALSAS Y ADEREZOS DE MÉXICO, REPRESENTADA POR C. SAÚL MEZA ISLAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con poder especial número 707, volumen 017 ordinario, de fecha 17 de febrero de 2006, que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 136, Lic. Víctor Humberto Benítez González, con sede en Metepec, Estado de México.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

### **II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

1. Que es una persona física.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca el crear productos alimenticios que contribuyan en una alimentación baja en grasas, con ingredientes naturales para la familia mexicana.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Francisco I. Madero núm. 98, Atitalaquia, estado de Hidalgo.

### **III. DE AMBAS PARTES**

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA**

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

### **SEGUNDA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

### **TERCERA**

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 18, la cual cuenta con 19 m<sup>2</sup>, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado (anexo 6).

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

#### **CUARTA**

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

#### **QUINTA**

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$ 660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad recibida, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

#### **SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

#### **SÉPTIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

#### **OCTAVA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

#### **NOVENA**

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos

deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

#### **DÉCIMA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

#### **UNDÉCIMA**

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

#### **DUODÉCIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

#### **DÉCIMA TERCERA**

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

#### **DÉCIMA CUARTA**

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 16 de mayo del año 2006, hasta el día 15 de agosto del año 2006, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de conformidad de ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

#### **DÉCIMA QUINTA**

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento Interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

## **DÉCIMA SEXTA**

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

## **DÉCIMA SÉPTIMA**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

## **DÉCIMA OCTAVA**

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

**“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**

**M. en E.I. Román López Flores**  
Secretario de Extensión y Vinculación

**C. Saúl Meza Islas**